



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación.
199/2020. Tercera Ponencia.

Resolutivos
JR...

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2020, PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.

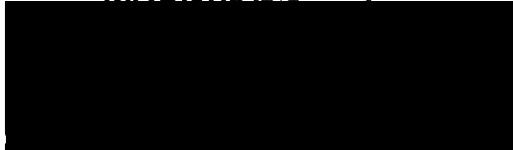
Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que considero que la demanda debe ser admitida, tomando en consideración que el actor acredita con el acuse correspondiente, que fueron solicitados los documentos en los cuales consta el acto reclamado.

Derivado de lo anterior, se cumple con el supuesto contenido en el párrafo segundo, de la fracción VI, del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, luego entonces, la demanda debió ser admitida y no prevenir por la exhibición de los acuses que acrediten la solicitud previa de los actos impugnados, pues como se explicó, ello ya fue acreditado, precisamente con el acuse de solicitud de los mismos, a través de la plataforma nacional de transparencia.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AYELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."